



RESOLUCIÓN CJR22-0409
(07 de octubre de 2022)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CJR22-0350 de 31 de agosto de 2022, mediante la cual se niegan unas solicitudes de reprogramación de la prueba de conocimientos dentro del proceso de selección reglamentado por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

De conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y la facultad otorgada por el Acuerdo 166 de 1997 y

CONSIDERANDO QUE:

Con el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, el Consejo Superior de la Judicatura convocó a los interesados en vincularse a los cargos de funcionarios de la Rama Judicial, al concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Nacionales de Elegibles.

Después de una serie de vicisitudes, el 27 de octubre de 2020 la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, en cumplimiento de una decisión de la Corporación, expidió la Resolución CJR20-0202 *“Por medio de la cual se corrige una actuación administrativa en el marco de la convocatoria 27”*, con el fin de subsanar los errores incurridos por la Universidad Nacional de Colombia, debido a las inconsistencias presentadas en la construcción de la prueba de aptitudes y conocimientos, lo que generó como respuesta la repetición de las pruebas a cargo de esta institución educativa. La argumentación que soportó dicha decisión fue considerada, por la Corte Constitucional en sentencia SU-067 proferida el 24 de febrero de 2022, *como razonable y ajustada a los principios constitucionales del mérito, la igualdad, la legalidad y la confianza legítima* y como resultado se dio continuidad al trámite del concurso, conforme las reglas fijadas en el Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018.

En consecuencia, se citó y se aplicaron las pruebas previstas en el acuerdo de convocatoria, el día 24 de julio de 2022 a nivel nacional.

De otra parte, el Consejo Superior de la Judicatura con el Acuerdo 166 de 1997 *“Por medio del cual se dictan disposiciones sobre los concursos de méritos para la conformación de los Registros de Elegibles para los cargos de carrera de la Rama Judicial”*, tiene reglado el procedimiento a seguir cuando los aspirantes no pueden acudir a la aplicación de las pruebas y, delega, en casos excepcionales, por razones de fuerza mayor y caso fortuito, que sea la Unidad de Administración de la Carrera Judicial la que valore las situaciones particulares, y programe otra fecha para aplicar las pruebas supletorias, cuando haya lugar a ello.

De acuerdo con lo anterior, los interesados debían presentar solicitud escrita, debidamente justificada, a más tardar el veintisiete (27) de julio de 2022.

Hoja No. 2 Resolución CJR22-0409 de 07 de octubre de 2022 *“Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición interpuesto contra la Resolución CJR22-0350 de 31 de agosto de 2022, mediante la cual se niegan unas solicitudes de reprogramación de la prueba de conocimientos dentro del proceso de selección reglamentado por el Acuerdo PCSJA18-11077 del 16 de agosto de 2018”*

En cumplimiento del Acuerdo 166 de 1997, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial, a través de la Resolución CJR22-0350 del 31 de agosto de 2022, negó la solicitud de reprogramación de la prueba de aptitudes y conocimientos presentada por el aspirante JOSÉ ANDRÉS ORREGO OROZCO, indicando que *“No aporta prueba idónea de fuerza mayor o caso fortuito”*.

La anterior resolución fue publicada a través de la página web de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) y notificada mediante su fijación durante cinco (5) días hábiles, a partir del 5 de septiembre de 2022; por ello, el término para la interposición de los mecanismos dispuestos en sede administrativa transcurrió entre el 12 y el 23 de septiembre de 2022, inclusive.

El participante JOSÉ ANDRÉS ORREGO OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 71.312.818, inconforme con la decisión, interpuso recurso de reposición, dentro del término previsto; al efecto, argumentó que presentó documento de incapacidad médica donde certifica que tuvo problemas de salud el 24 de julio de 2022, hecho que le impidió asistir a la práctica de la prueba escrita, y por lo tanto solicita que dicha situación sea considerada como un caso fortuito o fuerza mayor, ya que se encuentra certificada por el profesional de la salud que lo atendió.

Corresponde a esta Dirección, en ejercicio de la delegación conferida por el Consejo Superior de la Judicatura mediante el Acuerdo 166 de 1997 resolver el recurso interpuesto por el aspirante JOSÉ ANDRÉS ORREGO OROZCO, contra la decisión inicial contenida en Resolución CJR22-0350 del 31 de agosto de 2022.

De tal forma, con fundamento en el artículo 164 de la Ley 270 de 1996 y en el artículo tercero numeral 4.1 del Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, norma obligatoria y reguladora de este proceso de selección, se estableció que en la primera fase del concurso de méritos está incluida con carácter eliminatorio, la prueba de conocimientos, aplicada el 24 de julio de 2022, a la cual no asistió el aspirante JOSÉ ANDRÉS ORREGO OROZCO.

Revisadas las solicitudes de cambio de fecha, se encontró que el participante JOSÉ ANDRÉS ORREGO OROZCO, envió comunicación por correo electrónico el 25 de julio de 2022, en la cual solicitó se le programara nueva fecha para la presentación de las pruebas escritas convocada mediante Acuerdo PCSJA18-11077 de 2018, por no haber podido asistir el 24 de julio de 2022, adjuntando la certificación médica

De tal forma, se observa que la solicitud fue efectuada dentro del término dispuesto y contiene los soportes para justificar la ocurrencia de un caso excepcional, por lo que cumple con lo previsto en el artículo 3 del Acuerdo 166 de 1997, que señala:

“ARTICULO TERCERO. - El interesado deberá presentar solicitud escrita a más tardar dentro de los tres días siguientes a aquél en que se presente la circunstancia que motiva la imposibilidad acompañando prueba idónea de la misma. La solicitud se entenderá presentada bajo juramento.”

Con fundamento en lo señalado y en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo 166 de 1997, en cuanto al término establecido para la reprogramación de la prueba y los motivos de fuerza

mayor o caso fortuito plenamente justificados, es procedente aprobar la solicitud allegada por el concursante JOSÉ ANDRÉS ORREGO OROZCO.

Por lo anterior, se informa que se encuentra citado el 23 de octubre de 2022 para la presentación de la prueba supletoria dentro del proceso de selección reglamentado por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018, en el lugar donde fue citado para presentar la prueba del 24 de julio del 2022 en la ciudad de Medellín esto es, en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia – Campus Volador, a las 07:00 a.m.

En mérito de lo expuesto, la directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.º REVOCAR parcialmente la decisión contenida en la Resolución CJR22-0350 del 31 de agosto de 2022, en lo relacionado con la petición del aspirante **JOSÉ ANDRÉS ORREGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.312.818, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO 2.º ADICIONAR la decisión contenida en la Resolución CJR22-0349 del 31 de agosto de 2022, en el sentido de **APROBAR** la petición de acceder a la prueba paralela al aspirante **JOSÉ ANDRÉS ORREGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.312.818, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

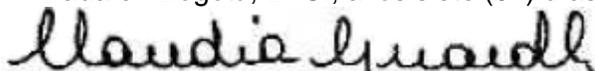
ARTÍCULO 3.º CITAR al aspirante **JOSÉ ANDRÉS ORREGO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía 71.312.818, para la presentación de la prueba supletoria dentro del proceso de selección reglamentado por el Acuerdo PCSJA18- 11077 del 16 de agosto de 2018, el 23 de octubre de 2022 en las instalaciones de la Universidad Nacional de Colombia – Campus Volador de la ciudad de Medellín, a las 07:00 a.m.

ARTÍCULO 4. ° NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 5. ° NOTIFICAR esta providencia, mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en el Consejo Superior de la Judicatura y al correo electrónico informado por el recurrente. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co y en los Consejos Seccionales de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los siete (07) días del mes de octubre de dos mil veintidós (2022).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora
Unidad de Carrera Judicial.

UACJ/CMGR/DLLB/GARV